



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 SET. 2019

S.G.A
U 06 210

Señor
PEDRO LUGO GOMEZ
Representante Legal
Monómeros Colombo Venezolanos S.A.
Corredor Industrial de Barranquilla vía 40 Las Flores
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. 000 016 62

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0202-175

INF T. 867 01/08/19

Elaborado: M.Garcia.Abogado.Contratista/Luis Escorcia. P.U. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001662 2019

“POR MEDIO DEL CÚAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realiza seguimiento a las empresa de su jurisdicción en ese sentido se practicó visita de inspección técnica el 25 de julio de 2019, y se evaluó la documentación radicada en esta Entidad con los radicados N°s 02212, 1445, 7714 de 2019, relacionada al estudio de caracterización del agua captada del Río Magdalena presentada por la empresa MONOMERO COLOMBO VENEZOLANOS S.A, identificada 860.020.439-5.

En virtud de lo anotado, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, expidió el Informe Técnico N°00867 del 01 de agosto de 2019, determinando en resumen los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

MONÓMEROS S.A., es un complejo industrial conformado por diferentes unidades de producción correspondientes a líneas de fertilizantes, productos químicos y nutrición animal.

La empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., capta agua del Río Magdalena. Para la captación del agua la empresa cuenta con una celda enmallada ubicada dentro del río, un pozo de cemento, el cual está provisto de doble malla metálica, con el fin de impedir el paso de objetos de gran tamaño (etapa de desbaste) y proteger el sistema de bombeo. De este punto, el agua sigue al pozo de succión de las dos bombas del sistema de clarificación (Una bomba está en servicio y la otra en espera). El caudal de captación es de 582 L/segundos para uso industrial.

En la unidad de clarificación, el agua cruda se somete a un tratamiento inicial de purificación para retirar los sólidos suspendidos presentes. Este proceso se lleva a cabo por la acción de un agente de floculación y una acción de efectos combinados de sedimentación y filtración logrados por el diseño particular de la unidad.

El agua clarificada recogida en los canales, pasa a un tanque de almacenamiento, desde donde es distribuida para uso en el Complejo Industrial por medio de dos bombas.

El agua para consumo humano y uso doméstico y sanitario es suministrada por la empresa Tripla A S.A. E.S.P.

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

2.1- CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS CAPTADAS EN EL RIO MAGDALENA (Segundo semestre de 2018).

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001662 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A."

El Radicado No. 002212 del 14 de marzo de 2019, contiene los resultados de la caracterización del vertimiento del complejo industrial, en donde el punto denominado aguas arriba del vertimiento representa la captación del agua en el Río (Bocatoma), correspondiente al Segundo semestre de 2018.

Evaluación.

A Continuación, se presentan los resultados de los análisis practicados sobre las diferentes muestras tomadas en noviembre de 2018 en el punto de captación de la empresa MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., ubicada en la ciudad de Barranquilla.

El LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ-MARTINEZ S.A.S, laboratorio de consultoría ambiental; realizó el estudio de análisis de agua residual industrial y acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1276 del 05 de junio de 2018

Metodología analítica:

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la Resolución 1276 del 05 de junio de 2018 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración", según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewatwer 23 ND Edition 2017.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 ND Edition 2017
- Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001
- Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM

Nota 1: Los parámetros subcontratados son notificados al cliente durante la cotización de los análisis; en este caso se incluirá en la casilla "PROCEDIMIENTO TECNICO DE ANALISIS" la palabra subcontratado. Cuando no exista una declaración de la incertidumbre del método para el parámetro analizado, es porque la validación del mismo está en proceso.

Para caracterizar estos vertimientos líquidos se tomaron muestras durante cinco días, se obtuvieron muestras compuestas formadas por siete (7) alícuotas recolectadas en intervalos de dos horas. Los muestreos fueron realizados en noviembre de 2018. El presente documento contiene los resultados obtenidos durante el monitoreo realizado, estableciendo al final las conclusiones y recomendaciones correspondientes a los resultados obtenidos y mejoras detectadas en el proceso.

Tipo de muestras.

PUNTO 1. Río Magdalena aguas arriba del vertimiento general: muestra compuesta por siete (7) alícuotas tomadas una cada dos (2) horas; las alícuotas se integran con volúmenes proporcionales durante el mismo periodo de muestreo.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001662 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.”

Los equipos para la realización de análisis in situ en la parte operativa del estudio “Estudio de caracterización al vertimiento general del complejo y cuerpo de agua receptor, en el sitio antes y después del punto de descarga de MONÓMEROS COLOMBO -VENEZOLANOS S.A., fueron calibrados y verificados previo uso en campo

Aforo de Caudal: Dentro de las diferentes mediciones de caudal realizadas en la jornada de muestreo se presentó un rango mínimo de 194,80L/s, un promedio de 244,71L/s y un valor máximo de 332,20L/s.

RESULTADOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2018

RESULTADOS AGUAS CAPTADAS: PUNTO 1.

Tabla No. 1 -Comparación Resultados aguas captadas en el Rio magdalena (noviembre 2018), con la Resolución 0631 de marzo de 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS Segundo semestre de 2018
-----------	----------	---

Generales

pH	Unidades de pH	Min 6,54 – Max 6,98
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	NO DETECTABLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O2	7,2
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	183,5
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,5
Grasas y Aceites	mg/L	NO DETECTABLE
Fenoles	mg/L	NO DETECTABLE.
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,069

Hidrocarburos

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	NO DETECTABLE
-----------------------------	------	---------------

Compuestos de Fósforo

Ortofosfatos (P-PO ₄ ⁻³)	mg/L	0,115
Fósforo Total (P)	mg/L	0,374

Compuestos de Nitrógeno

Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	0,440
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	LDM<2,80<LCM
Nitrógeno Total (N)	mg/L	6,76

Iones

5000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001662 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.”

Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	<0,010
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	18,423
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	NO DETECTABLE

Metales y Metaloides.

Arsénico (As)	mg/L	NO DETECTABLE
Cadmio (Cd)	mg/L	NO DETECTABLE
Cinc (Zn)	mg/L	LDM<0,081<LCM
Cobre (Cu)	mg/L	NO DETECTABLE
Cromo (Cr)	mg/L	NO DETECTABLE
Níquel (Ni)	mg/L	NO DETECTABLE

Otros parámetros para análisis y reporte

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	NO DETECTABLE
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	54,73
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	44,74
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	55,52
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm,	m ⁻¹	0,520
525nm		0,244
620 nm)		0,120

Fuente: Caracterización del vertimiento líquido de MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS 2018. LABORMAR. Noviembre de 2018.

Se Anexa: Planillas de Campo, Certificación de calibración de equipos, Resolución de acreditación IDEAM

Considera esta Entidad que los parámetros medidos in situ (temperatura, pH, conductividad y Oxígeno disuelto) presentaron valores acordes para un cuerpo de agua como el río Magdalena.

La empresa luego de captar el agua la somete a un proceso de Tratamiento. El agua captada es para Uso Industrial No se utiliza para consumo Humano.

2.2- REGISTRO DEL AGUA CAPTADA.

El Radicado No. 007714 del 17 de agosto de 2018, contiene el formulario de Auto declaración de tasa por uso de agua superficial, correspondiente al primer semestre de 2018. Se Anexa cuadro registro de agua captada (consumo)

Tabla No. 2 -Registro del agua capta Segundo semestre de 2016

Mes	enero	febrero	Marzo	abril	Mayo	junio
Volumen captado (m ³)	843.814,4	776.247,2	794.914,4	778.692,0	770.914,4	816.892,0

El Radicado No. 001455 del 15 de febrero de 2019, La empresa MONOMEROS S.A, presenta el formulario de Autodeclaración de tasa por uso de agua superficial, correspondiente al segundo semestre de 2018. Se Anexa cuadro registro de agua captada (consumo)

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001662 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.”**

Tabla No. 3 -Registro del agua capta Segundo semestre de 2016

Mes	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Volumen captado (m ³)	853.414,4	723.414,4	603.392,0	698.014,4	633.692,0	685.024,4

Considera esta Entidad que para el primer semestre de 2018 el promedio de captación más alto mensual fue de 843.814,4m³/mes, equivalente a 325,55 L/s.

Para el segundo semestre de 2018 el promedio de captación más alto mensual fue de 853.414,4m³/mes, equivalente a 329,25 L/s

MONOMEROS S.A., cuenta con una concesión de aguas superficial para captar un caudal de 582 L/s. Lo cual quiere decir que MONOMEROS S.A., **SI Cumple**

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La Resolución No. 00186 del 15 de abril de 2015, resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 00045 del 29 de enero de 2015, la cual se renueva una concesión de aguas superficial a MONOMEROS S.A.

Aprovechar un caudal no mayor de 582 litros/segundos
SI CUMPLE
Observaciones: La empresa presenta el registro de agua capta mediante Radicado No. 001455 del 15 de febrero de 2019 (segundo semestre de 2018), Radicado No. 007714 del 17 de agosto de 2018 (primer semestre de 2018), Radicado No. 002105 del 06 de marzo de 2018 (segundo semestre de 2017), Radicado No. 007440 del 17 de agosto de 2017 (primer semestre de 2017), mediante Radicado No. 00849 del 01 de febrero de 2017 (segundo semestre de 2016), mediante Radicado No. 012953 del 29 de agosto de 2016 (primer semestre de 2016).
Realizar Anualmente estudio de Caracterización del agua captada proveniente del Río Magdalena
SI CUMPLE
Observaciones: Mediante el Radicado No. 005874 del 22 de junio de 2018 (segundo semestre de 2017), Radicado No. 003027 del 03 de abril de 2018 (primer semestre de 2017), Radicado No. 3645 del 04 de mayo de 2017 (entregó resultados del segundo semestre de 2016), mediante Radicado No. 014049 del 26 de septiembre de 2016 (entregó resultados del primer semestre de 2016) y mediante Radicado No. 002419 del 28 de marzo de 2016 (entregó resultados del Segundo semestre de 2015). El monitoreo del PUNTO 1. Río Magdalena aguas arriba del vertimiento general, representa el punto de captación de las aguas en el río Magdalena.

4. CONCLUSIONES:

1- La empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., capta agua del Río Magdalena. Para la captación del agua la empresa cuenta con una celda enmallada ubicada dentro del río, un pozo de cemento, el cual está provisto de doble malla metálica, con el fin de impedir el paso de objetos de gran tamaño (etapa de desbaste) y proteger el sistema de bombeo

La captación del agua en el Río (Bocatoma), correspondiente al Segundo semestre de 2018. Presenta los siguientes resultados

Resultados.

- Los parámetros medidos in situ (temperatura, pH, conductividad y Oxígeno disuelto) presentaron valores acordes para un cuerpo de agua como el río Magdalena.
- La empresa luego de captar el agua la somete a un proceso de Tratamiento. El agua captada es para Uso Industrial No se utiliza para consumo Humano.

Jubay

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001662 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A."

Se presentó el cuadro registro de agua captada (consumo)

El formulario de Autodeclaración de tasa por uso de agua superficial, correspondiente al segundo semestre de 2018. Se Anexa cuadro registro de agua captada (consumo)

- Para el primer semestre de 2018 el promedio de captación más alto mensual fue de 843.814,4m³/mes, equivalente a 325,55 L/s.
- Para el segundo semestre de 2018 el promedio de captación más alto mensual fue de 853.414,4m³/mes, equivalente a 329,25 L/s

MONOMEROS S.A., cuenta con una concesión de aguas superficial para captar un caudal de 582 L/s. Lo cual quiere decir que MONOMEROS S.A., **SI Cumple**

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 867 de agosto 01 de 2019, el cual constituye el soporte técnico del presente proveído y la norma aplicable al caso se considera que la empresa MOMOMEROS S.A., debe seguir cumpliendo con las obligaciones ambientales que se derivan de la concesión de agua superficial otorgada por esta Autoridad ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001662 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A."

Que el Artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define "Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibídem señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d)Uso Industrial."

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto".*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos."*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.11 Ibídem Supervisión prueba de bombeo *"la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones *"las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública".*

Que el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974, define *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.*

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., identificada con Nit 860.020.439-5, representada legalmente por el señor Pedro Lugo Gómez, para que en lo sucesivo siga cumpliendo con lo establecido por esta Entidad en la Resolución No. 00186 del 15 de abril de 2015, que resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 00045 del 29 de enero de 2015

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 016 62 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.”

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00867 de agosto 01 de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico de la presente actuación administrativa.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

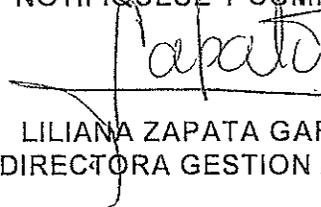
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

17 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0202-175

INF T. 867 01/08/19

Elaborado: M.Garcia.Abogado.Contratista/Luis Escorcía. P.U.Supervisor